

DICTAMEN ONC Nº 83/2013.

Fecha de emisión: 16 de abril de 2013.

Referencias: Medios de notificación. Artículo 56 del reglamento. Notificación válida.

Consulta:

Se solicitó la intervención de esta Oficina Nacional a efectos de que emita opinión sobre el alcance de las notificaciones establecidas en el artículo 56 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

En el marco de su consulta, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) sostuvo que el cambio de normativa ha dejado de mencionar expresamente que el requisito de que la notificación sea “fehaciente”, desconociéndose si esto se debió con motivo de tratar de agilizar las comunicaciones o, por el contrario, si se debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos.

Normativa examinada:

- ❖ Artículo 3º del Decreto Delegado N° 1023/01.
- ❖ Artículo 56 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.
- ❖ Artículo 59 del derogado Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00.
- ❖ Artículo 1º punto b) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Análisis y opinión del Órgano Rector:

I) En principio, serán válidas todas las notificaciones realizadas por cualquiera de los medios previstos en el artículo 56 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, siendo facultad del organismo la elección del medio de notificación que resulte conveniente en cada caso particular. La regulación vigente tiene en miras tanto el principio de eficiencia que debe regir en las contrataciones administrativas, establecido en el artículo 3º del Decreto Delegado N° 1023/01, como también los principios de celeridad, economía, y sencillez de los trámites administrativos previstos en el artículo 1º punto b) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

II) El nuevo reglamento se aparta de la regulación anterior, por cuanto el artículo 59 del derogado Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00 hacía

referencia a los medios de notificación fehaciente, los cuales no se encontraban enumerados en dicho cuerpo normativo y, consecuentemente, se recurrió a los normados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). La nueva reglamentación abandona el concepto de notificación fehaciente para referirse a la notificación válida y enumera los medios de notificación que podrán utilizarse, indistintamente, para cursar una notificación válida en un procedimiento contractual.

III) El organismo podrá optar por alguno de los medios previstos en el artículo 56 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 resultando válidas las notificaciones que se realicen por cualquiera de ellos, bajo las siguientes circunstancias: a) Cuando se notifique por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista del expediente y dejando constancia de haber acreditado identidad y representación, si ello fuera necesario; b) Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación; c) En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal, para considerarse válida, la misma deberá remitirse al domicilio constituido por el interesado, oferente, adjudicatario o cocontratante en las actuaciones y transcribirse en forma íntegra el acto, informe o documento que se pretende notificar; d) Las notificaciones por fax o por correo electrónico que se envíen a los números de fax o direcciones de correo electrónico informados por el interesado, oferente, adjudicatario o cocontratante en las actuaciones se considerará realizados en el día en que se realice el envío de la notificación por dichos medios. Asimismo, deberá transcribirse en forma íntegra el acto, informe o documento que se pretende notificar; e) Cuando las notificaciones por fax o por correo electrónico se envíen a números de fax o a direcciones de correo electrónico no informados por el interesado, oferente, adjudicatario o cocontratante en las actuaciones se deberá acreditar en las actuaciones la base de datos consultada para obtener la información (vg. El Sistema de Información de proveedores del Estado) y solicitar que el administrado confirme la recepción del documento. Se considerará que la notificación tuvo lugar el día en que el administrado envíe la confirmación de la notificación. Asimismo, deberá transcribirse en forma íntegra el acto, informe o documento que se pretende notificar; f) En los casos en que el organismo decida notificar mediante la difusión en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, para que ello sea válido, se deberá dejar constancia en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de Internet. En esos casos, se tomará como fecha de notificación el primer día de difusión en el sitio.

IV) En relación con el contenido de las notificaciones que se cursen, corresponde aplicar lo dispuesto en los artículos 40 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), es decir, informar los recursos que se puedan interponer contra el acto que es materia de notificación y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, como así también, transcribir íntegramente los fundamentos y la parte dispositiva.